



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

**PROYECTO DE LEY**

***El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires***

***sancionan con fuerza de***

***Ley***

ARTICULO 1º. Establecer que las terminales, concesionarios, importadores y/o comercios autorizados para la venta y comercialización de ciclomotores, motocicletas, motonetas o similares deberán entregar las unidades vendidas a radicarse en la Provincia de Buenos Aires con la correspondiente chapa-patente identificatoria y el seguro obligatorio que contempla el artículo 68 de la ley 24.449 para el correspondiente uso de ciclomotores y motocicletas, además de la siguiente documentación exigida por la legislación en vigencia: Cedula verde; Titulo para moto vehículos; toda otra documentación que se pudiera expedir a efecto de los Registros Seccionales que depende de la "Dirección Nacional de Registro de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios."

ARTICULO 2º. Disponer que la inscripción en los Registros Seccionales con competencia en moto vehículo dependientes de la Dirección Nacional respectiva,



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



se podrá realizar indistintamente por los comerciantes o directamente por el adquirente del moto vehiculo quien tendrá que acreditar ante el primero, la debida inscripción con la documentación mencionada en el artículo 1º) para que se proceda a la entrega de la unidad. En los casos que el comerciante proceda a la inscripción en el registro, acreditará ante el titular los aranceles y gastos de inscripción ante el organismo y cualquier otro en que se incurra por la realización del tramite con comprobantes debidamente expedidos por autoridad pertinente.

ARTICULO 3º. Las terminales concesionarios, importadores y/o comercios autorizados para la venta y comercialización de moto vehículos que no den cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º) de la presente, serán sancionados con una multa equivalente a treinta (30) litros de nafta súper, valor A.C.A por cada unidad que se venda sin documentación pertinente y la chapa-patente correspondiente. Si se reincide con acciones que se opongan a lo establecido en el artículo 1º) corresponderá a la clausura del comercio por el término de un (1) día laboral por cada unidad nueva vendida sin la documentación respectiva.

ARTICULO 4º. Las terminales concesionarios, importadores y/o comercios autorizados para la venta y comercialización de moto vehículos y todo otro vehículo a explosión que no contenga medio de seguridad pasiva y/o activa,



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



ARTICULO 8º- A efectos de dar cumplimiento a los artículos 6º) y 7º) el Poder Ejecutivo, o la Autoridad de Aplicación por él designada, deberá reglamentar en forma indelegable el procedimiento para la obtención del certificado de posesión del casco y la oblea adhesiva para garantizar la uniformidad del régimen establecido por la presente ley para todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 9º. El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente ley en un plazo de (90) días a partir de su promulgación.

ARTICULO 10º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

  
GABRIEL OSCAR BRUERA  
Diputado  
Bloque Frente Para la Victoria PJ  
H.C. de Diputados de la Prov. de Bs. As.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



## FUNDAMENTOS

Se somete a consideración de esta Honorable Cámara el presente proyecto de ley.

Este Proyecto plantea generar en la Provincia de Buenos Aires, regularización definitiva en el tránsito de moto vehículos, provocando un antes y un después en la actual anomia en este tema.

Por lo expuesto es necesario incrementar el control de la documentación de moto vehículos en la vía pública, con el fin de contribuir al mejoramiento del ordenamiento del tránsito, disminuir los accidentes y evitar las transgresiones a las norma legales en vigencia. En referencia a lo mencionado, respecto a los automotores, la entrega de la documentación correspondiente, es inherente a los concesionarios. Es indispensable lograr transparencia en el mercado de moto vehículos nuevos y usados. El presente instrumento, contribuirá a brindar seguridad jurídica a las transacciones comerciales, y ello redundara en un mayor beneficio para el comerciante que contrata la venta del bien, como para toda persona que adquiere el moto vehículo.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



Se considera relevante que el comerciante concrete la entrega del bien vendido con la documentación y la chapa-patente identificada; cómo así también la circulación desde el primer momento con los seguros correspondientes y el casco como medida obligatoria de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en la materia.

El informe elaborado por el Instituto de Seguridad Nacional y Seguridad Vial (ISEV), señala que la siniestralidad y mortalidad de conductores de motos y ciclomotores alcanzó a 1.669 casos de los cuales 1.049 (62,8 %), con heridas graves y, 463 (27,7 %) con muerte inmediata. Indicando que la participación de este tipo de vehículos sigue siendo muy elevada.

De acuerdo a las estadísticas del mencionado Instituto, 3 de cada 10 conductores, de hasta 30 años, que utilizaban motos y ciclomotores, y que se vieron involucrados en siniestros viales graves, fallecieron como consecuencia de los mismos. Asimismo el uso de casco como elemento de seguridad de los conductores y/o acompañantes, no superaba el 60 % en las zonas urbanas.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), advirtió que las lesiones de la cabeza, son la principal causa de muerte y discapacidad entre los motociclistas.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

Que según resultado de diversos estudios, los motociclistas que utilizan casco tienen un 73 % menos de mortalidad que los que no lo hacen, y un 85 % menos de lesiones graves que los que no lo usan.

Hoy en día, el casco es considerado parte del equipo de seguridad del motociclista, cuando debiera considerarse como un elemento de seguridad de la motocicleta, de manera tal que el casco, sea incorporado como parte integrante de la misma. De esta manera las concesionarias de motocicletas, debieran estar obligadas a vender los ciclomotores y motocicletas, con el casco incluido como parte integrante de la misma. En virtud de lo mencionado, los concesionarios o comercios directos al consumidor, deberán exhibir los cascos juntamente con el vehículo en venta, además de contar con el stock necesario para la misma, dando así cumplimiento a lo establecido por la ley 24.449 y la oportunidad al usuario de seleccionar los cascos que les parezcan mas seguros.

En cuanto al incremento de la documentación requerida por parte de las autoridades en los controles, apunta a detectar motos robadas, y desalentar la sustracción de este tipo de vehículo. Según los números, en las grandes ciudades de la Provincia, ha crecido el robo de motos, y además los episodios son cada vez mas violentos.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

Entre las posibles causas de este aumento de sustracción figura: a) una mayor cantidad de motos en circulación; b) el fácil acceso en lo económico y en cuanto a los trámites a seguir; c) son prácticas, manejables, fáciles de robar y de revender. Estas cuestiones tornan que sea masivo el consumo de este tipo de motovehículos, incrementándose de esta manera cuantitativamente su cantidad en la calle, generando diferentes problemáticas en la comunidad.

Es por ello, que pido a mis pares que acompañen con su voto el presente proyecto.



GABRIEL OSCAR BRUERA  
Diputado  
Bloque Frente Para la Victoria-PJ  
H.C. de Diputados de la Prov. de Bs. As.